



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 600-2025-TCE, TRANSCRIBIR**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2025.- Las 14H56- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 12 de diciembre de 2025, a través de la ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en tres (03) fojas, suscrito por la abogada Emilie García Romo, y en calidad de anexo una (01) foja.
- b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 295-TH-TCE-2025, de 09 de diciembre de 2025, en una (01) foja.
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 299-TH-TCE-2025, de 15 de diciembre de 2025, en una (01) foja

**I. ANTECEDENTES**

- 1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de diciembre de 2025, a las 10h03: *“(..)* se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Christian Alberto Hernández Yunda; y, por la abogada Emilie Dominique García Romo; y en calidad de anexos dieciocho ocho (18) fojas (...)” (fs. 26).
- 2. Una vez analizado el escrito (fs. 19-25) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por *Christian Alberto Hernández Yunda*, en contra de *Gian Carlo Loffredo Rendón*, por haber *“violado la prohibición de difundir opiniones en todo tipo de medios digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral, cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del sufragio”*.
- 3. Conforme acta de sorteo Nro. 287-10-12-2025-SG, de 10 de diciembre de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 600-2025-TCE, le correspondió al magíster suscrito, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 27-29).



4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 10 de diciembre 2025, a las 13h07, en un (01) cuerpo, que contiene veintinueve (29) fojas (fs. 30).
5. Mediante auto de 10 de diciembre de 2025, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que el denunciante, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete su denuncia; al efecto cumpla con los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y determine su pretensión conforme lo determina el cuerpo legal mencionado; además, se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa (fs. 31-32).
6. Con escrito de 12 de diciembre de 2025, el señor Christian Alberto Hernández Yunda, a través de su patrocinadora, dio contestación al auto *ut supra* (fs. 42-44 y vta.).
7. Con acción de personal Nro. 295-TH-TCE-2025, de 09 de diciembre de 2025, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
8. Con acción de personal Nro. 299-TH-TCE-2025 de 15 de diciembre de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el 23 de diciembre del mismo año.

Con estos antecedentes, y en atención a las acciones de personal que constan en autos, mediante las cuales se dispuso la subrogación del juez titular, este juzgador, en calidad de juez subrogante, avoca conocimiento de la presente causa y deja constancia de que la sustanciación de la misma estará a su cargo. En virtud del estado procesal del expediente, corresponde verificar los presupuestos de admisibilidad, por lo que se procede analizar y resolver.

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

9. La presenta causa deriva de una denuncia propuesta por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por *Christian Alberto Hernández Yunda*, en contra de *Gian Carlo Loffredo Rendón*, por haber violado la prohibición de difundir opiniones sobre una posición o preferencia electoral, cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del sufragio.



10. Mediante auto dictado el 10 de diciembre de 2025, el juez sustanciador dispuso que el denunciante aclare y complete su pretensión, en los términos referidos en el párrafo 9 *ut supra*, bajo prevenciones de archivo en caso de incumplimiento.
11. Mediante escrito ingresado el 12 de diciembre de 2025, el denunciante adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto *ut supra*.
12. La competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra determinada en los artículos 221 de la Constitución de la República del Ecuador, 268 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
13. De conformidad con el marco constitucional y legal señalado, el Tribunal Contencioso Electoral ejerce funciones jurisdiccionales en materia electoral, siendo competente para conocer y resolver los asuntos expresamente atribuidos por la Constitución y la ley, dentro de los límites y condiciones en ellas establecidos.
14. En tal sentido, la competencia de este Tribunal no es general ni ilimitada, sino de carácter expreso, especial y reglado, por lo que únicamente puede ejercerla en los casos en que la normativa electoral le atribuya de manera directa la facultad para conocer y resolver determinadas infracciones.
15. El sistema electoral ecuatoriano distingue claramente entre las competencias administrativas asignadas al Consejo Nacional Electoral y las competencias jurisdiccionales atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral, estableciendo funciones diferenciadas para cada órgano, conforme a la naturaleza de las actuaciones y a la fase del proceso electoral de que se trate.
16. Del análisis del escrito de denuncia y de su aclaración, se advierte que la parte denunciada atribuye al presunto infractor una conducta que, **a su criterio, configuraría** una infracción electoral, y solicita expresamente que se imponga la sanción prevista artículo 291 numeral 2 del Código de la Democracia.
17. En este contexto, corresponde precisar que la competencia del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra delimitada por la Constitución y la ley, por lo que no basta la sola invocación de una norma del Código de la Democracia para habilitar su conocimiento.



18. En particular el artículo 291 numeral 2 de dicho cuerpo legal no confiere a este Tribunal la facultad para conocer y resolver contravenciones, por corresponder su aplicación al ámbito de competencias del Consejo Nacional Electoral.
19. En consecuencia, al sustentarse la pretensión en una disposición normativa cuya aplicación no corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, se evidencia la incompetencia para conocer la denuncia planteada, configurándose la causal prevista en el artículo 25 numeral 3 del Código de la Democracia.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito juez electoral, **DISPONE:**

**PRIMERO: (Inadmisión).**- Declarar inadmisibile la denuncia presentada, por el señor *Christian Alberto Hernández Yunda*, en contra de *Gian Carlo Loffredo Rendón*, al no corresponder a este Tribunal conocerla, conforme lo previsto en el artículo 245.4, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO: (Ejecutoria).**- Ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor **Christian Alberto Hernández Yunda** y a su patrocinadora, en los correos electrónicos señalados y en la casilla electoral asignada.

**CUARTO: (Secretaría).**- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.**- Richard González Dávila **JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**CERTIFICO.** Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR *ad-hoc***

